

AUTO No. 03833

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No.2006ER14106 del 4 de abril de 2006, la doctora **MARHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ**, en calidad de representante legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS** identificado con Nit. 860.030.197-0, remitió la solicitud al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, mediante la cual informa el estado de cinco (5) individuos arbóreos con riesgo de volcamiento emplazados en espacio público de la Calle 128 con Transversal 119 y 116 (dirección antigua), Calle 131 No. 126 – 72 (dirección nueva), de la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita previa el día 8 de abril de 2006, por parte el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA por medio de la Subdirección Ambiental Sectorial y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico de Emergencias Silviculturales No. 2006GTS885 del 26 de abril de 2006** en el que se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto por posible volcamiento sobre las redes de energía.

Que previa visita el día 24 de julio de 2008 la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 14453 del 2 de octubre de 2008** donde se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado por el **Concepto Técnico de Emergencias Silviculturales No. 2006GTS885 del 26 de abril de 2006**.

AUTO No. 03833

Que la **Resolución No. 7058 del 14 octubre de 2009**, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, por medio de la Dirección de Control Ambiental, exigió el pago a la empresa **CODENSA S.A. ESP** identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el tratamiento silvicultural autorizado por el **Concepto Técnico de Emergencias Silviculturales No. 2006GTS885 del 26 de abril de 2006** y realizado conforme al **Concepto Técnico de Seguimiento No. 14453 del 2 de octubre de 2008**, para garantizar el recurso forestal autorizado por compensación la suma **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/TCE (\$ 148.716)**, equivalentes a **1.35 IVP's** y **0.364 SMMLV**, de acuerdo con lo previsto al decreto distrital 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/TCE (\$ 19.600)**, conforme a lo establecido en la resolución 2173 de 2003.

Que dicha resolución fue notificada por medio de **EDICTO**, en el lugar más visible de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, con fecha de fijación el día 22 de diciembre de 2009, con fecha de desfijación el día 6 de enero de 2010 y con fecha de ejecutoria 7 de enero de 2010.

Que revisado el expediente SDA-03-2013-2985, por el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, encontró a folio 22 el Recibo de pago No. 787291-374313 de fecha 17 de agosto de 2011, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISES PESOS M/TCE (\$ 148.716)**, y a folio 51 de dicho expediente el Recibo de pago No. 885355-472290 de fecha 16 de abril de 2014, por la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 19.600)**, de conformidad a la **Resolución No. 7058 del 14 octubre de 2009**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011*. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones

AUTO No. 03833

que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) **“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”**, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una

AUTO No. 03833

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2013-2985, toda vez que se llevó a cabo el trámite solicitado y se realizó el pago respectivo por la parte de la empresa **CODENSA S.A. ESP** identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al **Concepto Técnico de Emergencias Silviculturales No. 2006GTS885 del 26 de abril de 2006.**

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-2985**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-2985**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa **CODENSA S.A. ESP** identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 13 A No. 93 – 66 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

Página 4 de 5

AUTO No. 03833

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-2985

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C: 1012337662	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170437 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/09/2017
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/10/2017
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/09/2017

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------